



## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2022)

<b>Proceso</b>	VERBAL –RESTITUCION DE INMUEBLE-.
<b>Demandante</b>	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	DIEGO DE JESUS CASTAÑO SUAZA Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2018 00410</b> 00
<b>Asunto</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL, SE INCORPORA CONSIGNACION DE DEPOSITO JUDICIAL, MEMORIAL DE ESTADO DE CUENTA.

Notificadas como se encuentran las partes, contestada la demanda, propuestas las excepciones de fondo dentro del término –concedido el respectivo traslado y su correspondiente pronunciamiento-, se procederá a continuar con el trámite del presente proceso verbal, fijando fecha para audiencia de conformidad con lo regulado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

### **CITACIÓN A AUDIENCIA**

De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo **19 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha norma procesal.

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
3. Conciliación en caso de procedencia
4. Interrogatorio a las partes
5. Fijación del litigio
6. Control de legalidad
7. Decreto de pruebas

### **ADVERTENCIAS**

Se advierte a los apoderados y a las partes, que en la fecha programada, deberán disponer del tiempo suficiente para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y la tarde.

La audiencia virtual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT-TEAMS, sin perjuicio que sea viable utilizar otra, según las necesidades, requerimientos y particularidades que se presenten el día de la diligencia.

Se requiere a los abogados de las partes, para que, a la mayor brevedad, informen los números telefónicos móviles y correos electrónicos, donde puedan ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación logística de la audiencia.

Por Secretaría se enviarán los enlaces de conexión a las direcciones electrónicas que sean suministradas por los respectivos apoderados.

Por otro lado, se incorpora consignación de depósito judicial, facturas de servicios públicos e impuesto predial, estado de cuenta, aportado por el demandado, y expedido por la entidad bancaria que funge como demandante, e igualmente pronunciamiento a las excepciones propuestas.

Finalmente, en lo relativo al escrito de la apoderada BLANCA ZAPATA ARENAS, no es el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, el que regula el deber de enviar un ejemplar de los memoriales que las demás partes presenten en el proceso; la norma que dispone dicha conducta procedimental es el numeral 14º del artículo 78 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012.

Ahora bien, no debe generarle "*preocupación*" tal omisión por parte de la apoderada de la parte demandante, por cuanto de ser un escrito que la ley exija correR traslado, es deber-obligación del Juzgado conceder el mismo *-el traslado-*, a efectos de no violar garantías procesales como el derecho de defensa y el ejercicio del derecho de contradicción. Adicionalmente de no darse la hipótesis anterior, la abogada cuenta con los canales electrónicos establecidos para tener acceso al expediente digital.

**NOTIFIQUESE**  
**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ**

AF

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d69e0ed3e1f12314b8f69ec75d1c04cd702260613704f68c4a7d279888ed657**

Documento generado en 09/03/2021 03:57:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**